



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00330

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA SEGUNDA ETAPA - P.H** - contra **YIMNI HERNÁN BELTRÁN JIMÉNEZ y LUZ DENIS ÑUSTES DEVIA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1'950.000** por concepto de trece (13) cuotas correspondientes a los meses de octubre de 2018 a noviembre de 2019 cada una a razón de \$150.000 pesos, acorde se desprende del documento "CONVENIO DE PAGO" que se aportó y la certificación expedida por la copropiedad.

2. Por la suma de **\$67.731** correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2019 de acorde se desprende del documento "CONVENIO DE PAGO" que se aportó y la certificación expedida por la copropiedad.

3. Se NIEGA EL MANDAMIENO DE PAGO respecto de los intereses de mora sobre las citadas cuotas, pues acorde se advierte de la cláusula primera del acuerdo suscrito en dichos instalamentos se encuentra incluido ese guarismo.

4. Por la suma de **\$210.000** por concepto de cinco (5) cuotas de administración de los meses de agosto a diciembre de 2018 cada una a razón de \$42.000 pesos.

5. Por la suma de **\$660.000** por concepto de quince (15) cuotas de administración de los meses de enero de 2019 a marzo de 2020 cada una a razón de \$44.000 pesos.

6. Por la suma de **\$60.000** por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de **abril de 2019**.

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

8. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Se reconoce personería a la abogada **YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en estado N° 57 de 10 de agosto de 2020.

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

591a26a09295dae88de0844d835b60d3d770e8677a4e675b06eab3bc7e95635d

Documento generado en 06/08/2020 11:40:48 a.m.